

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 15 de mayo de 2017
Ref.: Puertos 8/2017/DM

Asunto: Convocatoria huelga estibadores 24, 26, 29 y 31 de mayo y 2, 5, 7 y 9 de junio

Muy Sres. nuestros:

Desde el Servicio de Atención al Cliente (SAC) del puerto de Barcelona nos han comunicado que las organizaciones sindicales Coordinadora del Mar, UGT, CCOO, la Confederación Intersindical Galega y CGT con representatividad en el sector de la Estiba, han convocado una huelga a nivel estatal los días **24, 26, 29 y 31 de mayo** y los días **2, 5, 7 y 9 de junio** del 2017, de 8:00 am hasta las 8:00 am del día siguiente, **en las horas impares** (es decir: de 9 a 10; de 11 a 12; de 13 a 14; de 15 a 16; de 17 a 18; de 19 a 20; de 21 a 22; de 23 a 24; de 1 a 2; de 3 a 4; de 5 a 6 y de 7 a 8 horas)

La Policía Portuaria gestionará en cada momento, cuando sea necesario, el acceso a las terminales del Port de Barcelona.

Les recordamos que, según les informamos con motivo de las huelgas convocadas el pasado mes de marzo, dada la preocupación manifestada por las empresas navieras por el ritmo lento y la convocatoria de huelgas en los puertos, ANAVE se puso en contacto con Puertos del Estado que nos informó de que:

- En caso de ritmo lento durante los días en los que no hay convocada huelga, según prevé el artículo 18 del IV Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria (BOE de 30 de enero), son las empresas estibadoras las que deben, en su caso, denunciar a la SAGEP, indicando el nombre y apellidos del trabajador y turno en el que se produce el incidente. La denuncia debe incluir una propuesta vinculante de sanción.
- Durante las jornadas de huelga, está previsto un comité de contingencias con un protocolo de comunicación de las Autoridades Portuarias (AAPP) al Ente Público Puertos del Estado (EPPE). En virtud de este protocolo, las AAPP deberán informar a EPPE del desarrollo de las jornadas de huelga.
- Las AAPP deben velar porque se cumplan los servicios mínimos fijados por la Administración, en virtud del RD 58/1994 que, en su artículo 5, atribuye a las mismas la determinación del personal necesario para garantizar la prestación de servicios esenciales que se enumeran en su artículo 2.

Les mantendremos informados sobre las novedades que se puedan producir al respecto, en particular sobre los servicios mínimos que es previsible sean establecidos por la administración.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General